

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13966 ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1997, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo de 1997, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/ptas.
De 1 a 499	46.000
De 500 a 999	84.000
De 1.000 a 2.999	153.000
De 3.000 a 4.999	218.000
De 5.000 a 6.999	264.000
De 7.000 o más	300.000

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El restante 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1684/1987, de 6 de noviembre; 2166/1994, de 4 de noviembre; 293/1995, de 24 de febrero, y 2462/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad Valenciana y Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente Acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de junio de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13967 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 25 de abril de 1996, en la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo, por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española, teniendo en cuenta que las competencias que la citada Orden atribuye a la Presidencia del Instituto de Turismo de España, corresponden en la actualidad a la Secretaría de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en virtud del artículo 16 del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, y existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes en las aplicaciones presupuestarias 15.24.751A.775 y 785, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dispone la convocatoria de incentivos correspondientes al año 1997 para promover la internacionalización de las empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Finalidad y beneficiarios.

1.1 La presente Resolución tiene por finalidad convocar las ayudas para 1997 previstas en la Orden de 25 de abril de 1996 por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española.

1.2 Con carácter general podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas e instituciones cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Se considera pequeña y mediana empresa, con arreglo a la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

No superar los 250 empleados.

O contar un volumen de negocio que no sobrepase los 6.240.000.000 de pesetas.

O que su Activo en Balance no sobrepase los 4.212.000.000 de pesetas.

No estar participada en cuantía superior al 25 por 100 por otras grandes empresas, con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, de inversores institucionales.

1.3 También podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Resolución las empresas que reciban una subvención que no sobrepase el monto previsto en el apartado 3.2. aunque no cumplan los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Segunda. Objeto de la subvención y criterios de selección.

2.1 Objeto de las ayudas.—Podrán ser objeto de ayuda, mediante la concesión de subvenciones, los proyectos de internacionalización de empresas turísticas que consistan en:

La instalación de empresas o asociaciones de empresas turísticas y de servicios turísticos en mercados exteriores, tanto para captar turismo hacia España como para vender servicios o explotar instalaciones.

El acceso a concursos internacionales u otras acciones tendentes a la internacionalización de la empresa.

La subvención se destinará a cubrir costes de:

Estudios de viabilidad del proyecto.

Elaboración de anteproyectos.

Gastos de constitución y primer establecimiento.

Inversiones necesarias para la instalación de la empresa y gastos de funcionamiento durante, como máximo, el primer año de ésta.

2.2 Criterios de selección.—Se considerarán prioritarios los proyectos que supongan la apertura de nuevas vías de comercialización para la captación de turismo emisor hacia España y especialmente los dirigidos a la creación de nuevos mercados turísticos y a la potenciación de los emergentes.

Tercera. Cuantía de las subvenciones.

3.1 La concesión de las subvenciones se someterá, de acuerdo con la normativa comunitaria, a alguno de los siguientes límites:

No ser superior al 7,5 por 100 de la inversión.

No ser superior a 468.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

No ser superior a 31.200.000 pesetas.

3.2 La cuantía de la subvención no podrá exceder de un máximo de 15.200.000 pesetas durante tres años, contados a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el solicitante no pueda ser considerado pequeña y mediana empresa con arreglo a la definición contenida en el apartado 1.1 de esta Resolución.

Cuarta. Solicitudes y plazo.

4.1 Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que figura en los anexos I y II de esta Resolución.

4.2 Los impresos se facilitarán en las dependencias de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, en las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas y en las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias. Las solicitudes se remitirán por correo o se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Turismo, calle José Lázaro Galdiano, 6, bajo, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Declaración jurada del solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como de haber cumplido la normativa turística que le sea aplicable.

Declaración jurada en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualquiera otras Administraciones y entes públicos nacionales o internacionales relativas al mismo proyecto.

Declaración jurada de que el proyecto no se ha iniciado antes del 1 de enero de 1997.

Memoria redactada con arreglo a lo establecido en el anexo II.

Quinta. Tramitación.

5.1 La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva según el procedimiento regulado en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, y para cuya tramitación será competente el Director general de Turismo.

5.2 En el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del establecido para la presentación de solicitudes, la Dirección General de Turismo elevará al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa propuesta de resolución favorable o des-

favorable con cargo a los presupuestos del presente ejercicio. Este plazo se interrumpirá en el caso de que los Servicios de la Secretaría de Estado Comercio Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa requieran documentación o información complementaria para la tramitación del expediente.

5.3 Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se observarán, en todo caso, las reglas de acumulación de ayudas establecidas por la Unión Europea.

El importe de la ayuda no podrá exceder aisladamente, ni en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.4 El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren oportunos.

Sexta. Resolución.

6.1 La concesión de las subvenciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15.24.751A.775 y 785, y será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias para 1997 y con arreglo a los principios recogidos en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.2 Dicha concesión estará condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987.

6.3 Asimismo, para su cobro, el beneficiario deberá acreditar haber cumplido la normativa turística que le sea de aplicación.

6.4 Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. Esta resolución corresponderá al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, con arreglo a la normativa vigente en la materia.

6.5 En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la actividad que se subvenciona, la cuantía de la subvención concedida y el plazo de realización de las actuaciones. También figurará en ella la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de los proyectos o actuaciones que han sido financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

6.6 La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionada, así como la obligación de presentar una Memoria sobre los logros obtenidos o la de suministrar otra información que se considere necesaria.

6.7 En el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la concesión de la ayuda, los beneficiarios deberán manifestar su renuncia o aceptación ante la autoridad concedente. En caso de aceptación deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa los documentos siguientes:

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, o, en su caso, fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Certificación emitida por la Administración competente de encontrarse el solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como de haber cumplido la normativa turística que le sea aplicable.

Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, de los Estatutos de la asociación o fundación debidamente registrados.

6.8 Las resoluciones que procedan en cada caso serán motivadas y se notificarán a los interesados conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y pondrán fin a la vía administrativa.

En todas las comunicaciones con los beneficiarios de las subvenciones aprobadas deberá indicarse que su financiación se hace con cargo a los presupuestos de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

6.9 Si el 31 de diciembre de 1997 no hubiese recaído resolución expresa sobre el expediente, se entenderá desestimada la concesión de la subvención solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1995.

Séptima. Pago de las subvenciones concedidas.

7.1 La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de la actividad, si se considera razonable y conveniente para el logro de las finalidades pretendidas con estas ayudas. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo del depósito constituido en la Caja General de Depósitos o el del aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de la finalización de ejecución de la actividad. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando el beneficiario acredite haber realizado la actividad objeto de la ayuda.

7.2 El pago de la subvención se efectuará por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa haciendo constar que la ayuda obtenida se ha producido en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999.

7.3 En los casos en los que se conceda el pago anticipado, se exigirá que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada antes del pago.

Octava. Justificación.

8.1 Los beneficiarios de las ayudas dispondrán del plazo un año, contado a partir de la notificación de la concesión de la ayuda, para justificar la ejecución de los proyectos presentados. Excepcionalmente, y cuando concurren circunstancias que razonablemente lo aconsejen, este plazo podrá ampliarse.

8.2 El control de la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través de órgano administrativo o entidad que designe, verificando el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobando que el importe de la subvención se aplicó a la finalidad específica para la que fue concedida según a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993.

8.3 La Administración del Estado podrá llevar a cabo acciones de control sobre la utilización de los fondos de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. La ejecución de la actividad subven-

cionada quedará sometida también al control financiero, competencia de la Intervención General de la Administración del Estado, y a los controles previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

8.4 El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se le soliciten, en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, estará obligado a aportar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Novena. Incumplimiento.

9.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o por entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podría dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

9.2 Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

9.3 Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

Décima. Normativa general.—Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Orden de 25 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo, por la que se establecen subvenciones dirigidas a promover la internacionalización de la empresa turística española, por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Undécima. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROMOVER LA INTERNACIONALIZACIÓN
DE LA EMPRESA TURÍSTICA ESPAÑOLA EN APLICACIÓN DEL PLAN MARCO
DE COMPETITIVIDAD DEL TURISMO ESPAÑOL 1996 - 1999**

Don:

con domicilio en:

teléfono: fax:

y documento nacional de identidad número:

en representación de: C.I.F./N.I.F.:

con domicilio en:

localidad: provincia: D.P.:

teléfono: fax:

EXPONE, que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número de de 1997 según consta en la memoria y documentación adjuntas, y aceptando expresamente los términos de la misma

SOLICITA, ser admitido en la citada convocatoria

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

**ILMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO, TURISMO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
MADRID**

ANEXO II. Hoja 1**1.- DATOS DEL PROYECTO**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
CNAE DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD (1)			
CC.AA. Y PROVINCIAS DE REALIZACIÓN			
COSTE DEL PROYECTO (miles de pesetas)			
A DESARROLLAR EN LAS SIGUIENTES ANUALIDADES DE 19 A 19			
CREACIÓN DE EMPLEO	FIJOS	EVENTUALES P.T. FIJOS	EQUIVALENTES A

MEH 9 Nº 28

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO			
CONCEPTO	MILES DE PESETAS		
	1997	1998	1999
Recursos propios (incrementos de C. Social y Reservas)			
Préstamos bancarios o de entidades financieras			
Préstamos subvencionados			
Subvenciones públicas a la inversión (2)			
Subvención solicitada			
TOTAL			
Otras fuentes de financiación			

(1) No rellenar el área sombreada

(2) Indicar la procedencia

ANEXO II. Hoja 2

EXPEDIENTE

(1)

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL		
NATURALEZA DEL SOLICITANTE (2)		
DOMICILIO		
	PROVINCIA	
C.P.	TELÉFONO	FAX
ACTIVIDAD		
CNAE DE ACTIV. PRAL. (1)		FECHA DE CONSTITUCIÓN
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE SER DIFERENTE DE LA SOLICITANTE		
NOMBRE		
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	
CARGO		
TELÉFONO	FAX	
DATOS ECONÓMICOS DE LA EMPRESA (en millones ptas.) (3)		
Capital Social actual	Desembolsado	%
Facturación (IVA excluido)		
Activo total en balance		
Resultados de los 3 últimos ejercicios (después de impuestos)		
19		
19		
19		
RELAC. NOMINAL DE ACTUALES SOCIOS O ASOCIADOS CON PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 10%		
Nombre y apellidos o Razón Social	D.N.I. o N.I.F.	Participación %
PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA		
PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO		
PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL O DE CARÁCTER DISCONTINUO		
EQUIVALENTES A		P.T. A TIEMPO COMPLETO

(1) Sociedades Anónimas, Sociedad Limitada, Fundación, Agrupación de empresas

(2) Además de consignar estos datos, remítase un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión del último ejercicio, o copia de la documentación presentada en el Registro Mercantil o información similar.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL PLAN MARCO DE COMPETITIVIDAD DEL TURISMO ESPAÑOL 1996-1999

1. Los solicitantes deberán rellenar el formulario del Anexo I.
2. Los solicitantes deberán rellenar el formulario del Anexo II. Si alguno de los datos solicitados en dicho Anexo no se ajusta a las características del solicitante, se podrá sustituir por otro que sea equivalente o similar, indicándose tal circunstancia.
3. En todos los proyectos, además del Anexo II se presentará una Memoria, con planos y material gráfico si procede, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - Localización.
 - Objetivos:
 - generales
 - específicos
 - Fases:
 - descripción
 - fechas inicio y terminación
 - costo
 - Creación de empleo: cantidad y tipo.
 - Viabilidad económica y repercusión social del proyecto.
 - Carácter innovador del proyecto.
 - Presupuesto detallado, con desglose de los impuestos que sean aplicables.
 - Otros datos de interés.

13968 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca la decimoséptima edición del Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias para profesionales de las Administraciones Tributarias de los países miembros del CIAT.

En desarrollo del punto tercero, apartado h), del acuerdo de cooperación técnica entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) (Acuerdo de mayo de 1997), el Director del Instituto de Estudios Fiscales, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Secretario de Estado de Hacienda, por Resolución de 20 de septiembre de 1996, punto primero, letra c («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), acuerda convocar el XVII Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias, patrocinado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España y organizado por el Instituto de Estudios Fiscales, en colaboración con el Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

El curso se desarrollará en Madrid entre los días 20 de octubre y 14 de noviembre de 1997 y podrán participar en él hasta dieciocho funcionarios con título superior de las Administraciones Tributarias de los países latinoamericanos miembros del CIAT.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director del Instituto, Teodoro Cordón Ezquerro.

CONVOCATORIA DEL XVII CURSO DE INSTITUCIONES Y TÉCNICAS TRIBUTARIAS

España 1997

I. Convocatoria

Se convoca el XVII Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias, patrocinado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España y organizado por el Instituto de Estudios Fiscales, en colaboración con el Centro Interamericano de Administradores Tributarios, según el convenio vigente entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de España y dicho organismo.

El curso se desarrollará en Madrid, entre los días 20 de octubre y 14 de noviembre de 1997 y podrán participar en él hasta dieciocho funcionarios con título superior de las Administraciones Tributarias de los países latinoamericanos miembros del CIAT.

II. Objetivos

Se orientará preferentemente al ámbito tributario de la Hacienda Pública, con especial énfasis en la vertiente de la gerencia pública, la gestión e inspección de los impuestos, los sistemas de información de la Administración Tributaria y la problemática fiscal de los movimientos de integración económica a la luz de la experiencia de la Unión Europea y de las áreas latinoamericanas.

La difusión del curso se lleva a cabo a través de los siguientes mecanismos:

1. Comunicaciones dirigidas a:

Directores de Impuestos.
Corresponsables del CIAT en los países miembros.
Consultores de proyectos de asistencia técnica.
Ganador del Concurso de Monografías.

2. Publicaciones:

Documentaciones distribuidas durante la Asamblea General de la Conferencia Técnica del CIAT.
Boletines informativos.

Las comunicaciones dirigidas a las personas citadas en el apartado 1 incluyen los siguientes documentos:

Carta de invitación.
Información relativa a la convocatoria (objetivos, condiciones económicas, peticiones, plazos, admisión y programa del curso).
Cronograma de actividades previas al curso y notas aclaratorias.
Anexos:

Criterios para la elaboración de la memoria sobre «Sistema Tributario. Principales figuras tributarias: Características e interrelaciones entre las mismas».

Formulario a cumplimentar por el candidato presentado por el Director de Impuestos.

Formulario a cumplimentar por los Directores de Impuestos que propongan a los candidatos del curso.

El curso está diseñado para crear un clima de participación activa entre los funcionarios asistentes, potenciando la comunicación expositor-oyente y el trabajo en equipo entre los participantes. Para ello incluyen sesiones de confrontación de opiniones y seminarios.

Los funcionarios seleccionados deberán entregar al inicio del curso una memoria en la que se desarrollen, entre otros, los siguientes puntos:

1. Sistema Tributario. Principales figuras tributarias; Características e interrelaciones entre las mismas (ver criterios para su realización en anexo I).
2. Características de la Administración Tributaria. Organización, estructura, medios y sistema de gestión. Política de selección y capacitación del personal al servicio de la Administración Tributaria.
3. Evolución reciente del sistema impositivo y de la Administración Tributaria. Reformas recientes y planes actuales de reforma.

Podrá requerirse, como información inicial complementaria, la cumplimentación por los seleccionados de un cuestionario elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales que recoge datos relevantes, siguiendo criterios homogéneos predefinidos de la Administración Financiera y Tributaria del país respectivo.

La memoria deberá ser una reflexión sobre las características más importantes de la Administración Tributaria y servirá como documento base para el análisis entre todos los asistentes al curso, dentro del módulo «Sistemas Tributarios Latinoamericanos», de la realidad tributaria latinoamericana. Con ello se intenta intercambiar conocimientos y experiencias entre los diferentes países.

Será requisito indispensable la presentación de la memoria y el cuestionario, en su caso, en Madrid, al inicio del curso. Estos documentos podrán ser publicados por el Instituto de Estudios Fiscales.

El planteamiento del curso atiende a un doble objetivo: Suministrar los conocimientos legales, técnicos e instrumentales de la Administración Tributaria Española y la contrastación con sus homólogas latinoamericanas, y el establecimiento de redes de contacto permanentes, institucionales y personales entre los países asistentes y España para el intercambio continuo de información y experiencias.

Así, el curso se estructura en una parte general en que priman las sesiones lectivas ordinarias y un bloque específico en el que se analizará, en grupos de trabajo tutelados por un profesional de prestigio de la Administración Tributaria Española, un tema, de los seis propuestos, elegido por el asistente en base a su interés y procedencia funcional.

Al final del curso, cada grupo de trabajo deberá transmitir al resto de participantes y a una representación de responsables de la Administración Tributaria Española y de la organización del curso, la propuesta final del tema elegido, en la que se expondrá, por los métodos y técnicas que ellos mismos definan, una descripción y análisis crítico del estudio sistemático realizado en base a la aproximación teórica y práctica llevada a cabo.

Finalizado el curso, el Director del mismo elaborará un informe final en el que efectuará una valoración de la participación, interés y dedicación de los asistentes, que será remitido a las Administraciones respectivas y al CIAT junto con la memoria final del curso.

III. Condiciones económicas

El Instituto de Estudios Fiscales de la Secretaría de Estado de Hacienda asumirá los siguientes gastos:

- 1.º Coste del profesorado que impartirá las clases y que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.
 - 2.º Material didáctico que se distribuirá a los participantes seleccionados y que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.
 - 3.º Seguro médico y de accidentes que suscribirá el Instituto de Estudios Fiscales y se imputará a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.226.06.
 - 4.º Alojamiento y desayuno de los participantes durante todo el período de duración del curso, con posible inclusión de hasta cuatro días adicionales (18/19 de octubre y/o 15/16 de noviembre) para ajustar las posibles conexiones de la fecha de viaje de los billetes de avión.
- La cuantía de estos gastos por persona y día serán, como máximo, los establecidos para el grupo II en el Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y se imputarán a la aplicación presupuestaria 15.05.611B.480.